

MAT : APRUEBA PROYECTO RED DE MONITOREO PRESENTADO POR LA COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO S.A., PARA MEDIR EMISIONES DE PARTICULADO SEDIMENTABLE DE LA PLANTA DE PELLETS DE HUASCO - III REGION

COPIAPO, 23 JUL 1992

RESOLUCION N° 099 / SAG, EXENTA, III REGION.

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 185, de 26 de Septiembre de 1991, del Ministerio de Minería; el Decreto Exento N° 04, del 4 de Mayo de 1992, del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 248, de 1989, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, los antecedentes tenidos a la vista, y

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Exento N° 04, del 4 de Mayo de 1992, del Ministerio de Agricultura, la Compañía Minera del Pacífico S.A. (CMP), ha presentado un Proyecto de Red de Monitoreo, para medir las emisiones de particulado sedimentable, en el área de influencia de la Planta de Pellets de Huasco.

2.- Que, es de fundamental importancia proteger la calidad del aire, dentro de los marcos establecidos por las normas vigentes, de manera de proteger la vida y salud de animales y vegetales, y conservar el potencial productivo de los recursos naturales renovables.

3.- Que, es de gran importancia el armonizar las actividades económicamente productivas con un ambiente libre de contaminación, que permita un desarrollo sustentable en el área de regulación.

R E S O L U C I O N :

1.- APRUEBASE el Proyecto P-914 Informe Final "Especificaciones Técnicas para implementación de Red de Monitoreo, Material Particulado Sedimentable en Cuenca Río Huasco", elaborado por CIMM, para la Compañía Minera del Pacífico S.A. y presentado por esta última, para medir el particulado sedimentable proveniente de la Planta de Pellets de Huasco.

2.- La instalación, implementación, operación, mantención y obtención de resultados, de la Red de Monitoreo, será de responsabilidad de la Compañía Minera del Pacífico S.A.

3.- La red, estará compuesta por quince lugares de muestreo, cuya ubicación e identificación corresponde a:

- 3.1. Estación N° 1, Predio Parc. 2 Bellavista, Rol de Avalúo 148-3, de propiedad del Sr. Homero Callejas Molina.
- 3.2. Estación N° 2, Fundo Bellavista, Rol de Avalúo N° 148-030, de propiedad del Sr. Hernán Callejas Molina.
- 3.3. Estación N° 3, Fundo Bellavista, Rol de Avalúo N° 148-1, de propiedad de doña Graciela Callejas Araya.

2.-

Rec. 29.07.92.
Reg. 430-189.02.

- 3.4. Estación N° 4, Parc. 1 Bellavista, Rol de Avalúo N° 148-021, de propiedad del Sr. René del Carmen Rojo.
- 3.5. Estación N° 5, Fundo el Porvenir, Rol de Avalúo N° 141-2, de propiedad del Sr. Luis Callejas Zamora.
- 3.6. Estación N° 6, Parcela N° 5, Rol de Avalúo N° 148-25, de propiedad del Sr. Guillermo Tapia Santander
- 3.7. Estación N° 7, Predio La Falda, Rol de Avalúo N° 142-17, de propiedad de doña Gregoria Mena.
- 3.8. Estación N° 8, sin nombre, Rol de Avalúo N° 142 - 1, de propiedad del Sr. Moisés Portilla Osorio.
- 3.9. Estación N° 9, Bellavista, Rol N° 148-28, de propiedad del Sr. Facundo Portilla Osorio.
- 3.10. Estación N° 10, Sector La Arena, Rol de Avalúo N° 143-5, de Propiedad del Sr. Jorge Cruz Zuleta.
- 3.11. Estación N° 11, Fundo Montt, Rol de Avalúo N° 148-040, de propiedad de doña Margarita Callejas Zuleta.
- 3.12. Estación N° 12, Fundo Mirador, Rol de Avalúo N° 147-013, de propiedad de la Comunidad, Fundo Mirador.
- 3.13. Estación N° 13, sin nombre, Rol de Avalúo en trámite, de propiedad del Sr. Daniel Díaz Díaz.
- 3.14. Estación N° 14, sin nombre, Rol de Avalúo N° 102-5 de propiedad del Sr. Eustaquio Hurtado Cárdenas.
- 3.15. Estación N° 15, Fundo Los Guindos, Rol de Avalúo N° 104-005, de propiedad del Sr. Hernán Callejas Molina.

4.- Para efectos de fiscalización, la Red de Monitoreo, en cada lugar de muestreo, estará constituida por dos colectores. El pesaje y análisis de una de las muestras obtenidas en cada lugar, se hará en laboratorios C.M.P. La otra muestra de fiscalización, quedará en poder del Servicio Agrícola y Ganadero III Región, para realizar los análisis que este Servicio estime convenientes.

5.- La Red de Monitoreo de material particulado sedimentable de Huasco, utilizará el equipo standard de medición, propuesto en el Informe Final CIMM-Proyecto P-914, el que está basado en el equipo standard británico, modificado en su diámetro del depósito colector a 50 cm. y en su diseño, para una mejor operación (anexo 2, figuras 4, 5 y 6).

6.- Los equipos colectores, se instalarán en espacios abiertos, alejados de muros verticales, edificios, árboles o cualquier otro obstáculo que pueda interferir la expedita colección de material particulado, conforme a los puntos seleccionados previamente por las partes.

7.- Los criterios para la instalación y especificaciones técnicas para la implementación de los equipos de muestreo de material particulado sedimentable, deberán ceñirse a lo establecido en el Informe Final CIMM - Proyecto P-914 (Anexo 1 y figura 3).

8.- El procedimiento de operación, para la cosecha de muestras, se hará conforme a lo señalado en el Informe Final CIMM - Proyecto P-914 (Anexo 3, puntos 8.1 al 8.9).

9.- El método químico, para la determinación de hierro total en el material particulado sedimentable, se hará basado en la Norma ISO 2597, de 1985, método 1 con crisol de platino (Anexo 4, punto 3.1.).

10.- La Compañía Minera del Pacífico, deberá remitir resultados mensuales y anuales obtenidos de la Red de Monitoreo, al Servicio Agrícola y Ganadero, III Región, dentro de los primeros quince días de cada mes, a partir de 60 días después de la dictación de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 7, letras a, b, c y d, del Decreto Exento N° 04, de 4 de Mayo de 1992, del Ministerio de Agricultura, incluyendo los siguientes antecedentes:

- 10.1. Concentración de material particulado sedimentable captado en cada colector.
- 10.2. Concentración de hierro total en el material particulado sedimentable.
- 10.3. Adicionalmente, sólo cuando sea necesario, determinar el aporte de otras fuentes emisoras, la concentración de material particulado sedimentable de origen industrial, a expresa petición del SAG.

11.- Los cálculos, para la concentración de material particulado sedimentable, material particulado de origen industrial y de hierro total en el material particulado sedimentable, deberá realizarse conforme a lo establecido en Informe Final CIMM - Proyecto P-914 (Anexo 3, puntos 9.1 al 9.3).

12.- Complementariamente, la Compañía Minera del Pacífico S.A., deberá determinar las concentraciones de los siguientes elementos químicos, contenidos en el material particulado sedimentable: cobre, molibdeno, plomo, cadmio, zinc, arsénico, mercurio y manganeso, con una periodicidad de cuatro meses, a partir del cuarto mes de iniciadas las mediciones. Esta periodicidad y los elementos solicitados, podrán ser modificados, por este Servicio (SAG), cuando lo estime conveniente.

13.- La Compañía Minera del Pacífico S.A., deberá presentar mediciones de algunos parámetros agrometeorológicos, tales como: dirección y velocidad del viento, precipitaciones y temperaturas del aire, en sus promedios y fluctuaciones diarias, y promedios mensuales y anuales.

La entrega de esta información, deberá efectuarse en forma mensual, a partir del 1 de Febrero de 1993, en, al menos, una estación agrometeorológica, ubicada en el área de la Red de Monitoreo

14.- Se considerarán laboratorios habilitados, para el análisis de todo tipo de muestras y elementos contemplados en la Resolución, los siguientes laboratorios: CIMM, CMP, INTEC, INIA e IDIEF.

15.- En cada evento de recolección de muestras y, previo a ello, se efectuará un sorteo, para determinar la muestra que analizará C.M.P. y la que quedará en poder del SAG, dejando constancia de ello en Acta en duplicado, levantada para este efecto.

16.- Transcurrido un tiempo prudencial de operación de la Red de Monitoreo, el servicio Agrícola y Ganadero III región, determinará las modificaciones que se estimen necesarias, en cuanto a localización de monitores, número de monitores, procedimientos utilizados u otras modificaciones convenientes, para lograr una mayor eficacia en el control de la calidad ambiental en el sector silvoagropecuario.

17.- Para los efectos de interpretaciones y/o consultas sobre la operatividad de la presente Resolución, éstas deberán canalizarse ante la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la III Región de Atacama.



PEDRO ENRIQUE ELORZA SALAS
Médico Veterinario
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

- Dirección Nacional SAG
- Cía. Minera del Pacífico S.A.
- DIPROREN SAG Central
- Fiscalía SAG Central
- SEREMI de Agricultura III Región
- Dirección Regional
- DIPROREN Regional
- Sector Huasco
- Oficina Partes SAG Reg.